

Anexo 1

Voto particular que formula el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, respecto del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre el Plan final de implementación de Separación Funcional y otros planteamientos presentados por América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., en términos de las Medidas Sexagésima Quinta y Segunda Transitoria del Anexo 2 y Cuadragésima Séptima y Segunda Transitoria del Anexo 3 de la Resolución Bional; correspondiente al numeral III.1 del Orden del Día de la VII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 27 de febrero de 2018. El presente voto constituye una opinión técnica del Comisionado Adolfo Cuevas Teja, que no prejuzga sobre su posición o sentido de voto en otros asuntos específicos que sean sometidos a consideración del Pleno.

Medidas tendentes a evitar la discriminación en los “Servicios de Telecomunicaciones Fijos”

No.	Medidas impuestas en la Resolución de Preponderancia de 2014	Medidas impuestas en la Resolución Bional de 2017
1.	<p>QUINTA. – El Agente Económico Preponderante deberá señalar y poner a disposición de los Concesionarios Solicitantes, un Punto de Interconexión por medio del cual se podrá acceder a todos los Usuarios de una o varias ASL en la que presten sus servicios. En caso de que el Punto de Interconexión atienda a varias ASL deberá indicar las mismas.</p> <p>A elección del Concesionario Solicitante y, en caso de que el Agente Económico Preponderante atienda más de una ASL a través de un mismo Punto de Interconexión, dicho punto será utilizado para todas esas áreas, sin cargo adicional alguno.</p>	<p>QUINTA. - El Agente Económico Preponderante deberá señalar y poner a disposición de los Concesionarios Solicitantes todos los Puntos de Interconexión, asegurando que por medio de cada uno de ellos se pueda acceder a todos los Usuarios finales.</p> <p><i>Medida modificada Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p>
2.	<p>NOVENA. - El Agente Económico Preponderante estará obligado a proveer el servicio de Coubicación a los Concesionarios Solicitantes, y deberá permitir que las dimensiones de los espacios de Coubicación sean aquellas que exclusivamente garanticen la instalación de los equipos necesarios para la Interconexión entre ambas redes públicas de telecomunicaciones, sin que los concesionarios estén obligados a pagar por espacios o hacer inversiones que no sean necesarias para la Coubicación.</p>	<p>NOVENA. - El Agente Económico Preponderante estará obligado a proveer el servicio de Coubicación a los Concesionarios Solicitantes, y deberá permitir que las dimensiones de los espacios de Coubicación sean aquellas que exclusivamente garanticen la instalación de los equipos necesarios para la Interconexión entre ambas redes públicas de telecomunicaciones, sin que los concesionarios estén obligados a pagar por espacios o hacer inversiones que no sean necesarias para la Coubicación.</p>
3.	<p>DÉCIMA. - El Agente Económico Preponderante deberá permitir el uso de un mismo Enlace de Interconexión para cursar distintos tipos de Tráfico, cuando así lo soliciten los Concesionarios Solicitantes.</p>	<p>DÉCIMA. - El Agente Económico Preponderante deberá permitir el uso de un mismo Enlace de Interconexión para cursar distintos tipos de Tráfico, cuando así lo soliciten los Concesionarios Solicitantes.</p>

No.	Medidas impuestas en la Resolución de Preponderancia de 2014	Medidas impuestas en la Resolución Bial de 2017
4.	<p>UNDÉCIMA.- Cuando una solicitud de Interconexión no pueda ser atendida por falta de Punto de Interconexión o saturación de la capacidad en el ASL correspondiente donde el Agente Económico Preponderante presta servicios, será responsabilidad de este último ofrecer al Concesionario Solicitante, en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud respectiva, una alternativa de Interconexión viable que cumpla con las presentes medidas, sin que esto resulte en un costo adicional o diferenciado para su establecimiento o en la prestación de los Servicios de Interconexión hacia el Concesionario Solicitante.</p>	<p>UNDÉCIMA. - Cuando una solicitud de Interconexión no pueda ser atendida por saturación de la capacidad del Punto de Interconexión donde el Agente Económico Preponderante presta servicios, será responsabilidad de este último ofrecer al Concesionario Solicitante, en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud respectiva, una alternativa de Interconexión viable que cumpla con las presentes medidas, sin que esto resulte en un costo adicional o diferenciado para su establecimiento o en la prestación de los Servicios de Interconexión hacia el Concesionario Solicitante.</p> <p><i>Medida modificada Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p>
5.	<p>DUODÉCIMA. - El Agente Económico Preponderante deberá ofrecer los términos y condiciones establecidos en el Convenio Marco de Interconexión que sean requeridos por el Concesionario Solicitante, mismos que serán formalizados mediante la suscripción de un convenio de interconexión.</p> <p>El Agente Económico Preponderante deberá, a más tardar el 30 de junio de cada año, presentar para autorización del Instituto un Convenio Marco de Interconexión que cumpla con lo establecido en la legislación aplicable, las resoluciones emitidas por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, por el Instituto, así como cualquier otra disposición reglamentaria en materia de Interconexión. Dicho convenio marco deberá incluir al menos las siguientes condiciones:</p> <p>I. Técnicas.</p> <p>a) La descripción de las obligaciones, condiciones, especificaciones y procesos para la debida prestación de los siguientes Servicios de Interconexión:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conducción de Tráfico. • Enlaces de Transmisión. • Puertos de Acceso. • Señalización. • Tránsito. • Coubicación. • Servicios Auxiliares Conexos. <p>b) Las características técnicas, incluyendo,</p>	<p>DUODÉCIMA. - El Agente Económico Preponderante deberá ofrecer los términos y condiciones establecidos en el Convenio Marco de Interconexión que sean requeridos por el Concesionario Solicitante, mismos que serán formalizados mediante la suscripción de un convenio de interconexión.</p> <p>El Agente Económico Preponderante deberá, en el primer trimestre de cada año, presentar para autorización del Instituto un Convenio Marco de Interconexión que cumpla con lo establecido en la legislación aplicable, así como cualquier otra disposición en materia de Interconexión. Dicho convenio marco deberá incluir al menos las siguientes condiciones:</p> <p><i>Párrafo modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p> <p>I. Técnicas.</p> <p>a) La descripción de las obligaciones, condiciones, especificaciones y procesos para la debida prestación de los siguientes Servicios de Interconexión:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conducción de Tráfico. • Enlaces de Transmisión. • Puertos de Acceso. • Señalización. • Tránsito. • Coubicación. • Servicios Auxiliares Conexos. <p>b) Las características técnicas, incluyendo, al</p>

No.	Medidas impuestas en la Resolución de Preponderancia de 2014	Medidas impuestas en la Resolución Bial de 2017
	<p>al menos, protocolos de señalización, capacidad de transmisión y cantidad y capacidad en los puertos de Interconexión, así como la ubicación geográfica de los Puntos de Interconexión;</p> <p>c) La descripción de diagramas de Interconexión de las redes públicas de telecomunicaciones involucradas;</p> <p>d) Los requerimientos de capacidad para la Interconexión e Interoperabilidad de las redes públicas de telecomunicaciones, así como la proyección de demanda de capacidad, en el entendido de que esta proyección de demanda no impedirá que las partes puedan solicitar Servicios de Interconexión adicionales;</p> <p>e) Los parámetros de calidad de servicio, procedimientos y plazos para la atención de fallas y gestión de incidencias;</p> <p>II. Económicas.</p> <p>a) Las tarifas de Interconexión desagregadas para cada uno de los Servicios de Interconexión;</p> <p>b) Las formas y plazos para el pago de los montos derivados de la aplicación de las tarifas de Interconexión correspondientes;</p> <p>c) Los mecanismos para medir y tasar, contabilizar y conciliar los Servicios de Interconexión, así como los procedimientos para resolución de inconformidades o reclamaciones entre las partes, y</p> <p>d) Otras condiciones comerciales, penalidades y garantías que apliquen en la prestación de los Servicios de Interconexión.</p> <p>e) La facturación individual de cada uno de los servicios de telecomunicaciones.</p> <p>III. Jurídicas.</p> <p>a) La estipulación expresa del derecho de los concesionarios para recibir un trato no discriminatorio en la provisión de Servicios de Interconexión, así como las condiciones contractuales para hacer valer este derecho a partir de la fecha en que alguno de los concesionarios proporcione, mediante Convenio de Interconexión o resolución del</p>	<p>menos, protocolos de señalización, capacidad de transmisión y cantidad y capacidad en los puertos de Interconexión, así como la ubicación geográfica de los Puntos de Interconexión;</p> <p>c) La descripción de diagramas de Interconexión de las redes públicas de telecomunicaciones involucradas;</p> <p>d) Los requerimientos de capacidad para la Interconexión e Interoperabilidad de las redes públicas de telecomunicaciones, así como la proyección de demanda de capacidad, en el entendido de que esta proyección de demanda no impedirá que las partes puedan solicitar Servicios de Interconexión adicionales;</p> <p>e) Los parámetros de calidad de servicio, procedimientos y plazos para la atención de fallas y gestión de incidencias;</p> <p>II. Económicas.</p> <p>a) Las tarifas de Interconexión desagregadas para cada uno de los Servicios de Interconexión;</p> <p>b) Las formas y plazos para el pago de los montos derivados de la aplicación de las tarifas de Interconexión correspondientes;</p> <p>c) Los mecanismos para medir y tasar, contabilizar y conciliar los Servicios de Interconexión, así como los procedimientos para resolución de inconformidades o reclamaciones entre las partes;</p> <p>d) Otras condiciones comerciales, penalidades y garantías que apliquen en la prestación de los Servicios de Interconexión, y</p> <p>e) La facturación individual de cada uno de los servicios de telecomunicaciones.</p> <p>III. Jurídicas.</p> <p>a) La estipulación expresa del derecho de los concesionarios para recibir un trato no discriminatorio en la provisión de Servicios de Interconexión, así como las condiciones contractuales para hacer valer este derecho a partir de la fecha en que alguno de los concesionarios proporcione, mediante</p>

No.	Medidas impuestas en la Resolución de Preponderancia de 2014	Medidas impuestas en la Resolución Bienal de 2017
	<p>Instituto, condiciones más favorables a otro u otros concesionarios que presten servicios similares.</p> <p>b) Los mecanismos que aseguren la continuidad en la prestación de Servicios de Interconexión, a fin de salvaguardar el interés público.</p> <p>La vigencia del Convenio Marco de Interconexión será de un año calendario, la cual comenzará a partir del 1° de enero del año inmediato siguiente a aquel en que se exhiba para autorización.</p> <p>El Instituto requerirá al Agente Económico Preponderante modificar los términos y condiciones cuando no se ajusten a lo establecido en las presentes medidas o a su juicio no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector, a más tardar el 10 de septiembre del año de la presentación del Convenio Marco de Interconexión.</p> <p>Lo anterior con independencia de que, a efecto de allegarse de los elementos de convicción que estime necesarios, el Instituto pueda requerir la documentación o información que estime relevante, la que deberá proporcionársele dentro de un plazo de quince días hábiles.</p> <p>En caso de que el Agente Económico Preponderante no proporcione la información a que hace referencia el párrafo inmediato anterior, el Instituto evaluará la propuesta de Convenio Marco de Interconexión con la información que disponga, ello con independencia de las sanciones que resulten aplicables.</p> <p>El Agente Económico Preponderante, deberá presentar nuevamente al Instituto la propuesta de Convenio Marco de Interconexión con las modificaciones solicitadas por el Instituto, a más tardar el 30 de octubre del año de su presentación.</p> <p>En caso de que la nueva propuesta de Convenio Marco de Interconexión no se ajuste a lo establecido en las presentes medidas, el Instituto la</p>	<p>Convenio de Interconexión o resolución del Instituto, condiciones más favorables a otro u otros concesionarios que presten servicios similares.</p> <p>b) Los mecanismos que aseguren la continuidad en la prestación de Servicios de Interconexión, a fin de salvaguardar el interés público.</p> <p>La vigencia del Convenio Marco de Interconexión, el procedimiento para su presentación y autorización, así como las fechas para su publicación serán aquellas especificadas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión vigente, o aquella que la sustituya. Lo anterior con independencia de que, a efecto de allegarse de los elementos de convicción que estime necesarios, el Instituto pueda requerir la documentación o información que estime relevante, la que deberá proporcionársele dentro de un plazo de quince días hábiles.</p> <p><i>Párrafo modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p> <p>El Convenio Marco de Interconexión se someterá a consulta pública por un periodo de treinta días naturales. Terminada la consulta, el Instituto contará con treinta días naturales para aprobarlo o modificarlo, plazo dentro del cual, en caso de haberse realizado alguna modificación, dará vista al Agente Económico Preponderante para que manifieste lo que a su derecho convenga.</p> <p><i>Párrafo modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p> <p><i>Párrafo suprimido Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p> <p>El Convenio Marco de Interconexión deberá publicarse a través de la página de Internet del Instituto y del Agente Económico Preponderante dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año y entrará en vigor a efecto de que su vigencia inicie el primero de enero del siguiente año.</p> <p><i>Párrafo modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i> <i>Párrafo suprimido Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i> <i>Párrafo suprimido Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i> <i>Párrafo suprimido Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i> <i>Párrafo suprimido Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p> <p>El Agente Económico Preponderante está obligado a otorgar en términos no discriminatorios, dentro de un plazo que no exceda de veinte días hábiles,</p>

No.	Medidas impuestas en la Resolución de Preponderancia de 2014	Medidas impuestas en la Resolución Bial de 2017
	<p>modificará en sus términos y condiciones.</p> <p>El Agente Económico Preponderante, publicará el Convenio Marco de Interconexión en definitiva a más tardar el 30 de noviembre del año de su presentación en su sitio de Internet, y dará aviso de la emisión de dicha oferta en dos diarios de circulación nacional. El Instituto publicará el Convenio Marco de Interconexión en su sitio de Internet.</p> <p>En caso de que el Agente Económico Preponderante no someta a consideración del Instituto el Convenio Marco de Interconexión dentro de los plazos señalados o no publique el Convenio Marco de Interconexión autorizado por el Instituto en el plazo previsto en el párrafo anterior, éste emitirá las reglas conforme a las cuales deberán prestarse los Servicios de Interconexión.</p> <p>El Agente Económico Preponderante está obligado a otorgar en términos no discriminatorios, dentro de un plazo que no exceda de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la solicitud de servicios por parte de un Concesionario Solicitante, las condiciones establecidas en el Convenio Marco de Interconexión. Para el cómputo del plazo señalado no se considerarán los retrasos no atribuibles al Agente Económico Preponderante.</p> <p>La aplicación de la presente medida no podrá sujetarse a la aceptación de condición adicional alguna por parte del Concesionario Solicitante.</p>	<p>contados a partir de la fecha en que le sea notificada la solicitud de servicios por parte de un Concesionario Solicitante, las condiciones establecidas en el Convenio Marco de Interconexión. Para el cómputo del plazo señalado no se considerarán los retrasos no atribuibles al Agente Económico Preponderante.</p> <p>En caso de que el Concesionario Solicitante requiera el Convenio Marco de Interconexión vigente en los términos ofrecidos por el Agente Económico Preponderante, y acepte las tarifas publicadas por el Instituto con base en el artículo 137 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y no exista condición adicional que forme parte de un diferendo, el Agente Económico Preponderante deberá suscribir el Convenio de Interconexión dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud del Concesionario Solicitante a través del sistema electrónico al que se refiere el artículo 129 de la referida ley.</p> <p><i>Párrafo adicionado Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p> <p>La aplicación de la presente medida no podrá sujetarse a la aceptación de condición distinta o adicional alguna por parte del Concesionario Solicitante.</p> <p><i>Párrafo modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p>
6.	<p>DECIMOTERCERA.- El Agente Económico Preponderante deberá prestar a los Concesionarios Solicitantes, el Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados, en las mismas condiciones, plazos y la misma calidad de servicio con que prestan dichas funciones para su propia operación y a sus afiliadas, filiales, subsidiarias o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico, a cuyo efecto establecerán los mecanismos y procedimientos necesarios para mantener los niveles de calidad y</p>	<p>DECIMOTERCERA.- El Agente Económico Preponderante deberá prestar a los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes el Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados, en las mismas condiciones, plazos y la misma calidad de servicio con que prestan dichas funciones para su propia operación y a sus afiliadas, filiales, subsidiarias o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico, a cuyo efecto establecerán los mecanismos y procedimientos necesarios para mantener los</p>

No.	Medidas impuestas en la Resolución de Preponderancia de 2014	Medidas impuestas en la Resolución Bial de 2017												
	seguridad acordados entre las partes.	niveles de calidad y seguridad acordados entre las partes. <i>Medida modificada Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i>												
7.	DECIMOCUARTA. - El Agente Económico Preponderante deberá permitir el uso compartido de la infraestructura necesaria para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados, cuando sea técnicamente viable. Los Concesionarios Solicitantes que compartan la infraestructura deberán informar al Agente Económico Preponderante de dicho acuerdo, así como señalar al concesionario responsable del cumplimiento de las obligaciones contractuales por lo que hace exclusivamente a los servicios compartidos.	DECIMOCUARTA. - El Agente Económico Preponderante deberá permitir el uso compartido de la infraestructura necesaria para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados, cuando sea técnicamente viable. Los Concesionarios Solicitantes que compartan la infraestructura deberán informar al Agente Económico Preponderante de dicho acuerdo, así como señalar al concesionario responsable del cumplimiento de las obligaciones contractuales por lo que hace exclusivamente a los servicios compartidos.												
8.	<p>DECIMOQUINTA. - El Agente Económico Preponderante deberá ofrecer a otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y permisionarios, los Servicios Mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, de Larga Distancia Nacional y de Larga Distancia Internacional, indistintamente, con cuando menos las siguientes velocidades de transmisión:</p> <table border="1" data-bbox="293 1549 854 1946"> <thead> <tr> <th>Denominación</th> <th>Capacidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Nx 64 Kbs (N=1...16)</td> <td>64 Kbps a 1024 Kbps</td> </tr> <tr> <td>E1</td> <td>2.048 Mbps</td> </tr> <tr> <th>Denominación</th> <th>Capacidad</th> </tr> <tr> <td>E2</td> <td>8.448 Mbps</td> </tr> <tr> <td>E3</td> <td>34.368 Mbps</td> </tr> </tbody> </table>	Denominación	Capacidad	Nx 64 Kbs (N=1...16)	64 Kbps a 1024 Kbps	E1	2.048 Mbps	Denominación	Capacidad	E2	8.448 Mbps	E3	34.368 Mbps	<p>DECIMOQUINTA. - El Agente Económico Preponderante deberá proveer el Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados, indistintamente, en cualquiera de las velocidades de transmisión especificadas en la Oferta de Referencia, incluyendo enlaces Nx64 Kbs (N=1...16), E1 y sus múltiplos, STM1 y sus múltiplos, así como Ethernet en sus distintas capacidades, y cualquier otro que defina el Instituto.</p> <p><i>Párrafo modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i> <i>Tabla suprimida Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p> <p>En el caso de que el Agente Económico Preponderante ofrezca comercialmente a sus Usuarios finales Enlaces Digitales o Enlaces Ethernet con velocidades de transmisión mayores, éstas deberán de cumplir con el criterio de replicabilidad técnica.</p> <p><i>Párrafo modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i> <i>Párrafo suprimido Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p> <p>El Agente Económico Preponderante intercambiará con los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes información referente a las proyecciones de demanda de los Servicios Mayoristas de Enlaces Dedicados, para cada uno de los servicios, de conformidad con el siguiente calendario:</p> <p><i>Párrafo modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p>
Denominación	Capacidad													
Nx 64 Kbs (N=1...16)	64 Kbps a 1024 Kbps													
E1	2.048 Mbps													
Denominación	Capacidad													
E2	8.448 Mbps													
E3	34.368 Mbps													

No.	Medidas impuestas en la Resolución de Preponderancia de 2014	Medidas impuestas en la Resolución Bial de 2017
-----	--	---

E4	139.264 Mbps
STM-1	155.52 Mbps
STM-4	622.08 Mbps
STM-16	2488.32 Mbps
STM-64	9953.28 Mbps
STM-256	39813.12 Mbps
Ethernet	10 Mbps a 10 Gbps

En el caso de que el Agente Económico Preponderante ofrezca comercialmente a sus Usuarios Enlaces Digitales o Enlaces Ethernet con velocidades de transmisión mayores a las señaladas anteriormente, estas deberán de ser incluidas en los Servicios.

El Agente Económico Preponderante deberá proporcionar a los Concesionarios Solicitantes que así se lo requieran, los siguientes tipos de Enlaces de Interconexión: enlaces E1 y sus múltiplos, STM1 y sus múltiplos, así como Ethernet en sus distintas capacidades, y cualquier otro que defina el Instituto, mediante disposiciones de carácter general. Estos Enlaces de Transmisión podrán ser utilizados para la Conducción de Tráfico de cualquier origen, cualquier tipo y con terminación en cualquier destino nacional.

El Agente Económico Preponderante intercambiará con los Concesionarios Solicitantes, información referente a las proyecciones de demanda de los Servicios Mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados, para cada uno de los servicios, de conformidad con el siguiente calendario:

Fecha límite	Pronóstico
30 de junio	enero-junio del año inmediato posterior.

Fecha límite	Pronóstico

No.	Medidas impuestas en la Resolución de Preponderancia de 2014	Medidas impuestas en la Resolución Bional de 2017
-----	--	---

	<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width:30%;">31 de diciembre</td> <td style="width:70%;">julio-diciembre del año inmediato posterior.</td> </tr> </table>	31 de diciembre	julio-diciembre del año inmediato posterior.	<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width:30%;">30 de junio</td> <td style="width:70%;">enero-junio del año inmediato posterior.</td> </tr> <tr> <td style="width:30%;">31 de diciembre</td> <td style="width:70%;">julio-diciembre del año inmediato posterior.</td> </tr> </table>	30 de junio	enero-junio del año inmediato posterior.	31 de diciembre	julio-diciembre del año inmediato posterior.
31 de diciembre	julio-diciembre del año inmediato posterior.							
30 de junio	enero-junio del año inmediato posterior.							
31 de diciembre	julio-diciembre del año inmediato posterior.							
	<p>Lo anterior en el entendido de que esta proyección de demanda de servicios no impedirá que los Concesionarios Solicitantes puedan requerir servicios en adición a los comprendidos en las mencionadas proyecciones, ni se entenderá como un compromiso de compra por parte del Concesionario Solicitante.</p>	<p>Lo anterior en el entendido de que esta proyección de demanda de servicios no impedirá que los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes puedan requerir servicios en adición a los comprendidos en las mencionadas proyecciones, ni se entenderá como un compromiso de compra por parte del Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante.</p> <p style="color: blue; text-align: right;"><i>Párrafo modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p>						

9.	<p>DECIMOSEXTA. - El Agente Económico Preponderante no podrá exceder los siguientes plazos de entrega para el Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, de Larga Distancia Nacional y/o de Larga Distancia Internacional en el 85% (ochenta y cinco por ciento) de las solicitudes y el doble del plazo señalado para el 100% (cien por ciento) de las solicitudes.</p>	<p>DECIMOSEXTA. - El Agente Económico Preponderante no podrá exceder los siguientes plazos de entrega para el Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, entre Localidades y/o de Larga Distancia Internacional en el 85% (ochenta y cinco por ciento) de las solicitudes y el doble del plazo señalado para el 100% (cien por ciento) de las solicitudes.</p> <p style="color: blue; text-align: right;"><i>Párrafo modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p>																																																																																												
	<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Denominación</th> <th rowspan="2">Capacidad</th> <th colspan="2">Plazo</th> </tr> <tr> <th>Locales</th> <th>Larga distancia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Nx 64 Kbs (N=1...16)</td> <td>64K bps a 1024 Kbps</td> <td>13 días hábiles</td> <td>18 días hábiles</td> </tr> <tr> <td>E1</td> <td>2.048 Mbps</td> <td>13 días hábiles</td> <td>18 días hábiles</td> </tr> <tr> <td>E2</td> <td>8.448 Mbps</td> <td>13 días hábiles</td> <td>18 días hábiles</td> </tr> <tr> <td>E3</td> <td>34.368 Mbps</td> <td>21 días hábiles</td> <td>35 días hábiles</td> </tr> <tr> <td>E4</td> <td>139.264 Mbps</td> <td>21 días hábiles</td> <td>35 días hábiles</td> </tr> <tr> <td>STM-1</td> <td>155.52 Mbps</td> <td>21 días hábiles</td> <td>35 días hábiles</td> </tr> <tr> <td>STM-4</td> <td>622.08 Mbps</td> <td>60 días hábiles</td> <td>60 días hábiles</td> </tr> <tr> <td>STM-16</td> <td>2488.32 Mbps</td> <td>60 días hábiles</td> <td>60 días hábiles</td> </tr> <tr> <td>STM-64</td> <td>9953.28 Mbps</td> <td>60 días hábiles</td> <td>60 días hábiles</td> </tr> </tbody> </table>	Denominación	Capacidad	Plazo		Locales	Larga distancia	Nx 64 Kbs (N=1...16)	64K bps a 1024 Kbps	13 días hábiles	18 días hábiles	E1	2.048 Mbps	13 días hábiles	18 días hábiles	E2	8.448 Mbps	13 días hábiles	18 días hábiles	E3	34.368 Mbps	21 días hábiles	35 días hábiles	E4	139.264 Mbps	21 días hábiles	35 días hábiles	STM-1	155.52 Mbps	21 días hábiles	35 días hábiles	STM-4	622.08 Mbps	60 días hábiles	60 días hábiles	STM-16	2488.32 Mbps	60 días hábiles	60 días hábiles	STM-64	9953.28 Mbps	60 días hábiles	60 días hábiles	<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Denominación</th> <th rowspan="2">Capacidad</th> <th colspan="2">Plazo</th> </tr> <tr> <th>Locales</th> <th>Larga distancia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Nx 64 Kbs (N=1...16)</td> <td>64K bps a 1024 Kbps</td> <td>13 días hábiles</td> <td>18 días hábiles</td> </tr> <tr> <td>E1</td> <td>2.048 Mbps</td> <td>13 días hábiles</td> <td>18 días hábiles</td> </tr> <tr> <td>E2</td> <td>8.448 Mbps</td> <td>13 días hábiles</td> <td>18 días hábiles</td> </tr> <tr> <td>E3</td> <td>34.368 Mbps</td> <td>21 días hábiles</td> <td>35 días hábiles</td> </tr> <tr> <td>E4</td> <td>139.264 Mbps</td> <td>21 días hábiles</td> <td>35 días hábiles</td> </tr> <tr> <td>STM-1</td> <td>155.52 Mbps</td> <td>21 días hábiles</td> <td>35 días hábiles</td> </tr> <tr> <td>STM-4</td> <td>622.08 Mbps</td> <td>60 días hábiles</td> <td>60 días hábiles</td> </tr> <tr> <td>STM-16</td> <td>2488.32 Mbps</td> <td>60 días hábiles</td> <td>60 días hábiles</td> </tr> <tr> <td>STM-64</td> <td>9953.28 Mbps</td> <td>60 días hábiles</td> <td>60 días hábiles</td> </tr> <tr> <td>STM-256</td> <td>39813.12 Mbps</td> <td>60 días hábiles</td> <td>60 días hábiles</td> </tr> <tr> <td>Ethernet</td> <td>Cualquiera</td> <td>60 días hábiles</td> <td>60 días hábiles</td> </tr> </tbody> </table>	Denominación	Capacidad	Plazo		Locales	Larga distancia	Nx 64 Kbs (N=1...16)	64K bps a 1024 Kbps	13 días hábiles	18 días hábiles	E1	2.048 Mbps	13 días hábiles	18 días hábiles	E2	8.448 Mbps	13 días hábiles	18 días hábiles	E3	34.368 Mbps	21 días hábiles	35 días hábiles	E4	139.264 Mbps	21 días hábiles	35 días hábiles	STM-1	155.52 Mbps	21 días hábiles	35 días hábiles	STM-4	622.08 Mbps	60 días hábiles	60 días hábiles	STM-16	2488.32 Mbps	60 días hábiles	60 días hábiles	STM-64	9953.28 Mbps	60 días hábiles	60 días hábiles	STM-256	39813.12 Mbps	60 días hábiles	60 días hábiles	Ethernet	Cualquiera	60 días hábiles	60 días hábiles
Denominación	Capacidad			Plazo																																																																																										
		Locales	Larga distancia																																																																																											
Nx 64 Kbs (N=1...16)	64K bps a 1024 Kbps	13 días hábiles	18 días hábiles																																																																																											
E1	2.048 Mbps	13 días hábiles	18 días hábiles																																																																																											
E2	8.448 Mbps	13 días hábiles	18 días hábiles																																																																																											
E3	34.368 Mbps	21 días hábiles	35 días hábiles																																																																																											
E4	139.264 Mbps	21 días hábiles	35 días hábiles																																																																																											
STM-1	155.52 Mbps	21 días hábiles	35 días hábiles																																																																																											
STM-4	622.08 Mbps	60 días hábiles	60 días hábiles																																																																																											
STM-16	2488.32 Mbps	60 días hábiles	60 días hábiles																																																																																											
STM-64	9953.28 Mbps	60 días hábiles	60 días hábiles																																																																																											
Denominación	Capacidad	Plazo																																																																																												
		Locales	Larga distancia																																																																																											
Nx 64 Kbs (N=1...16)	64K bps a 1024 Kbps	13 días hábiles	18 días hábiles																																																																																											
E1	2.048 Mbps	13 días hábiles	18 días hábiles																																																																																											
E2	8.448 Mbps	13 días hábiles	18 días hábiles																																																																																											
E3	34.368 Mbps	21 días hábiles	35 días hábiles																																																																																											
E4	139.264 Mbps	21 días hábiles	35 días hábiles																																																																																											
STM-1	155.52 Mbps	21 días hábiles	35 días hábiles																																																																																											
STM-4	622.08 Mbps	60 días hábiles	60 días hábiles																																																																																											
STM-16	2488.32 Mbps	60 días hábiles	60 días hábiles																																																																																											
STM-64	9953.28 Mbps	60 días hábiles	60 días hábiles																																																																																											
STM-256	39813.12 Mbps	60 días hábiles	60 días hábiles																																																																																											
Ethernet	Cualquiera	60 días hábiles	60 días hábiles																																																																																											

No.	Medidas impuestas en la Resolución de Preponderancia de 2014				Medidas impuestas en la Resolución Bional de 2017			
	STM-256	39813.12 Mbps	60 días hábiles	60 días hábiles	<i>Tabla modificada Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i>			
	Ethernet	10 Mbps a 750Mbps	60 días hábiles	60 días hábiles	<p>Los plazos anteriormente señalados podrán modificarse en el proyecto de Oferta de Referencia sólo en aquellos casos en los que sea necesaria su adecuación para dar cumplimiento a la Equivalencia de Insumos, para lo cual el Agente Económico Preponderante deberá proveer la información necesaria que permita acreditar la pertinencia de su modificación.</p> <p style="text-align: center;"><i>Párrafo adicionado Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p> <p>Para el caso del Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Interconexión, el Agente Económico Preponderante estará obligado a entregar bajo cualquier circunstancia dichos Enlaces Dedicados en un plazo no mayor a quince días hábiles.</p> <p>El plazo de entrega de Enlaces Dedicados se computará desde el día que el Concesionario Solicitante hace del conocimiento del Agente Económico Preponderante, la solicitud de enlaces a través del Sistema Electrónico de Gestión definido en la Medida Cuadragésima Segunda, hasta el día en que el (los) Enlace(s) Dedicado(s) está(n) disponible(s) para su uso, entendiéndose que se han activado las funcionalidades necesarias para que se pueda cursar Tráfico; para ello se deberá haber notificado tal situación al Concesionario Solicitante y éste deberá validar la disponibilidad respectiva.</p> <p>En caso de que un Concesionario Solicitante requiera la entrega del Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados en un punto donde previamente tenga contratado dicho servicio, los plazos de entrega aplicables serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El 50% (cincuenta por ciento) del plazo original de entrega cuando no se requiera la modificación del medio o del equipo de transmisión. • El 75% (setenta y cinco por ciento) del plazo original de entrega cuando se requiera la modificación del medio o del equipo de transmisión. • El 100% (cien por ciento) cuando se requiera la ampliación de los medios y de los equipos de transmisión. 			
	<p>Para el caso del Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Interconexión, el Agente Económico Preponderante estará obligado a entregar bajo cualquier circunstancia dichos Enlaces Dedicados en un plazo no mayor a quince días hábiles.</p> <p>El plazo de entrega de Enlaces Dedicados se computará desde el día que el Concesionario Solicitante hace del conocimiento del Agente Económico Preponderante, la solicitud de enlaces a través del Sistema Electrónico de Gestión definido en la Medida Cuadragésima Segunda, hasta el día en que el (los) Enlace(s) Dedicado(s) está(n) disponible(s) para su uso, entendiéndose que se han activado las funcionalidades necesarias para que se pueda cursar Tráfico; para ello se deberá haber notificado tal situación al Concesionario Solicitante y éste deberá validar la disponibilidad respectiva.</p> <p>En caso de que un Concesionario Solicitante requiera la entrega del Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados en un punto donde previamente tenga contratado dicho servicio, los plazos de entrega aplicables serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El 50% (cincuenta por ciento) del plazo original de entrega cuando no se requiera la modificación del medio o del equipo de transmisión. • El 75% (setenta y cinco por ciento) del plazo original de entrega cuando se requiera la modificación del medio o del equipo de transmisión. • El 100% (cien por ciento) cuando se requiera la ampliación de los medios y de los equipos de transmisión. 				<p>El plazo de entrega de Enlaces Dedicados se computará desde el día que el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante hace del conocimiento del Agente Económico Preponderante, la solicitud de enlaces a través del Sistema Electrónico de Gestión, hasta el día en que el (los) Enlace(s) Dedicado(s) está(n) disponible(s) para su uso, entendiéndose que se han activado las funcionalidades necesarias para que se pueda cursar Tráfico; para ello se deberá haber notificado tal situación al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante y éste deberá validar la disponibilidad respectiva.</p> <p style="text-align: center;"><i>Párrafo modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p> <p>En caso de que un Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante requiera la entrega del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados en un punto donde previamente tenga contratado dicho servicio, los plazos de entrega aplicables serán:</p> <p style="text-align: center;"><i>Párrafo modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • El 50% (cincuenta por ciento) del plazo original de entrega cuando no se requiera la modificación del medio o del equipo de transmisión. • El 75% (setenta y cinco por ciento) del plazo original de entrega cuando se requiera la modificación del medio o del equipo de transmisión. • El 100% (cien por ciento) cuando se requiera la ampliación de los medios y de los 			

No.	Medidas impuestas en la Resolución de Preponderancia de 2014	Medidas impuestas en la Resolución Bienal de 2017
	<p>La fracción del día que en su caso resulte de la división del plazo de entrega, computará como un día completo.</p> <p>En caso de que el Concesionario Solicitante requiera la provisión de los Enlaces Dedicados de manera anticipada a los plazos previstos en el presente numeral, el Agente Económico Preponderante podrá cobrar un cargo adicional, previamente autorizado por el Instituto, por la entrega anticipada.</p> <p>El plazo por la entrega anticipada de Enlaces Dedicados no podrá exceder de la mitad de los tiempos establecidos en el presente numeral, y deberá de cumplirse en el 100% (cien por ciento) de los casos, el Agente Económico Preponderante deberá establecer en la Oferta de Referencia de Enlaces Dedicados los términos y condiciones bajo los cuales podrán proveer Enlaces Dedicados de manera anticipada.</p> <p>En caso de que el Concesionario Solicitante re programe la fecha de entrega de conformidad con la Medida Decimosexta, deberá cumplirse el plazo en el 100% (cien por ciento) de los casos.</p> <p>Los plazos de entrega definidos en el presente numeral se medirán en forma trimestral sobre el total de enlaces que hayan sido entregados durante el trimestre, y para cada uno de los concesionarios.</p> <p>Para la medición del cumplimiento de los plazos de entrega no se considerarán los retrasos atribuibles al Concesionario Solicitante, los retrasos debidos a que existen permisos pendientes de ser otorgados por parte de la autoridad competente, ni aquellos que deriven de caso fortuito o causa de fuerza mayor. En su caso, el Agente Económico Preponderante deberá ofrecer pruebas fehacientes al Concesionario Solicitante o al Instituto, que justifiquen las causas del retraso de que se trate.</p>	<p>equipos de transmisión.</p> <p>La fracción del día que en su caso resulte de la división del plazo de entrega, computará como un día completo.</p> <p>En caso de que el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante requiera la provisión de los Enlaces Dedicados de manera anticipada a los plazos previstos en la Oferta de Referencia, el Agente Económico Preponderante podrá cobrar un cargo adicional, previamente autorizado por el Instituto, por la entrega anticipada.</p> <p><i>Párrafo modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p> <p>El plazo por la entrega anticipada de Enlaces Dedicados no podrá exceder de la mitad de los tiempos establecidos en la Oferta de Referencia, y deberá de cumplirse en el 100% (cien por ciento) de los casos. Los términos y condiciones bajo los cuales el Agente Económico Preponderante podrá proveer Enlaces Dedicados de manera anticipada deberán estar definidos en la Oferta de Referencia.</p> <p><i>Párrafo modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p> <p>En caso de que el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante re programe la fecha de entrega de conformidad con la presente medida, deberá cumplirse el plazo en el 100% (cien por ciento) de los casos.</p> <p><i>Párrafo modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p> <p>Los plazos de entrega definidos en la Oferta de Referencia se medirán en forma trimestral sobre el total de enlaces que hayan sido entregados durante el trimestre, y para cada uno de los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes.</p> <p><i>Párrafo modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p> <p>Para la medición del cumplimiento de los plazos de entrega no se considerarán los retrasos atribuibles al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante, los retrasos debidos a que existen permisos pendientes de ser otorgados por parte de la autoridad competente, ni aquellos que deriven de caso fortuito o causa de fuerza mayor. En su caso, el Agente Económico Preponderante deberá ofrecer pruebas fehacientes al Concesionario Solicitante, Autorizado Solicitante o al Instituto, que justifiquen las causas del retraso de que se trate.</p> <p><i>Párrafo modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p> <p>Cuando el Agente Económico Preponderante</p>

No.	Medidas impuestas en la Resolución de Preponderancia de 2014	Medidas impuestas en la Resolución Bial de 2017
	<p>El Instituto llevará a cabo una evaluación de cumplimiento de los plazos señalados, por parte del Agente Económico Preponderante.</p> <p>En caso de que el Agente Económico Preponderante no cumpla con los parámetros de calidad establecidos en el presente numeral se harán acreedores a las sanciones en términos de la legislación aplicable.</p>	<p>participe en procesos de licitaciones gubernamentales, deberá garantizar que los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes, cuando requieran del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados para hacer técnicamente viable su participación en la licitación, reciban los enlaces en plazos equivalentes a los que el Agente Económico Preponderante habría aplicado a su operación, de resultar ganador de la licitación.</p> <p><i>Párrafo adicionado Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i> <i>Párrafo suprimido Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i> <i>Párrafo suprimido Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p>
10.	<p>DECIMOSÉPTIMA.- El Agente Económico Preponderante deberá notificar la fecha de entrega vinculante de los enlaces al Concesionario Solicitante en un plazo máximo de siete días hábiles, a partir de la fecha de entrega de la solicitud para enlaces de velocidades 8.448 Mbps e inferiores, de diez días hábiles para velocidades de 34.368 Mbps a 155.52 Mbps, y de treinta días hábiles para velocidades de 622.08 Mbps y superiores, así como Enlaces Ethernet; tratándose de la entrega del servicio en un punto en el que previamente ya se tenga contratado el servicio, o en caso de que se requiera la provisión del servicio de manera anticipada, o de Enlaces de Interconexión, deberán notificar la fecha de entrega en un plazo máximo de cinco días hábiles.</p> <p>La fecha de entrega vinculante de los enlaces deberá ser programada dentro de los plazos establecidos en la Medida Decimosesta.</p> <p>El Agente Económico Preponderante no podrá establecer penalizaciones al Concesionario Solicitante cuando éste cancele una solicitud de servicio, si dicha cancelación se realiza antes de que le sea notificada la fecha de entrega vinculante de los enlaces solicitados.</p> <p>El Concesionario Solicitante podrá modificar la fecha de entrega vinculante, la cual deberá ser posterior a la programada originalmente por el Agente Económico Preponderante y podrá</p>	<p>DECIMOSÉPTIMA. - El Agente Económico Preponderante deberá notificar la fecha de entrega vinculante de los enlaces al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante en un plazo máximo de siete días hábiles, a partir de la fecha de entrega de la solicitud para enlaces de velocidades 8.448 Mbps e inferiores, de diez días hábiles para velocidades de 34.368 Mbps a Mbps, y de treinta días hábiles para velocidades de 622.08 Mbps y superiores, así como Enlaces Ethernet; tratándose de la entrega del servicio en un punto en el que previamente ya se tenga contratado el servicio, o en caso de que se requiera la provisión del servicio de manera anticipada, o de Enlaces de Interconexión, deberán notificar la fecha de entrega en un plazo máximo de cinco días hábiles.</p> <p>La fecha de entrega vinculante de los enlaces deberá ser programada dentro de los plazos establecidos en la Oferta de Referencia.</p> <p>El Agente Económico Preponderante no podrá establecer penalizaciones al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante cuando éste cancele una solicitud de servicio, si dicha cancelación se realiza antes de que le sea notificada la fecha de entrega vinculante de los enlaces solicitados.</p> <p>El Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante podrá modificar la fecha de entrega vinculante, la cual deberá ser posterior a la programada originalmente por el Agente Económico Preponderante y podrá exceder los plazos máximos establecidos en la Oferta de Referencia.</p>

No.	Medidas impuestas en la Resolución de Preponderancia de 2014	Medidas impuestas en la Resolución Bial de 2017
	<p>exceder los plazos máximos establecidos en la Medida Decimosexta.</p> <p>En caso de que el Agente Económico Preponderante no pueda proporcionar el servicio bajo las condiciones existentes de infraestructura, deberán notificarlo al Concesionario Solicitante en un plazo máximo de siete días hábiles, anexando la justificación técnica, y la cotización para poder proporcionar los enlaces solicitados; lo anterior se entenderá como una oferta comercial que contará con una vigencia de diez días.</p> <p>El Concesionario Solicitante deberá notificar la aceptación de la cotización respectiva dentro del plazo en que se encuentre vigente la oferta comercial, en caso contrario se entenderá que la solicitud ha sido cancelada.</p>	<p>En caso de que el Agente Económico Preponderante no pueda proporcionar el servicio bajo las condiciones existentes de infraestructura, deberá notificarlo al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante, en un plazo máximo de siete días hábiles, anexando la justificación técnica, y la cotización para poder proporcionar los enlaces solicitados; lo anterior se entenderá como una oferta comercial que contará con una vigencia de diez días.</p> <p>El Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante deberá notificar la aceptación de la cotización respectiva dentro del plazo en que se encuentre vigente la oferta comercial, en caso contrario se entenderá que la solicitud ha sido cancelada.</p> <p><i>Medida modificada Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p>
11.	<p>DECIMOCTAVA. - El Agente Económico Preponderante deberá convenir con el Concesionario Solicitante las penalizaciones por exceder los plazos de entrega establecidos en la Medida Decimosexta, por incumplimiento de la fecha de entrega vinculante señalada en la Medida Decimoséptima, por no cumplir con los parámetros de calidad establecidos en la Medida Decimonovena, así como la mecánica para llevar a cabo la conciliación de los servicios que se encuentren en incumplimiento.</p> <p>Los montos de las penalizaciones deberán ser suficientes para resarcir al Concesionario Solicitante los daños derivados del incumplimiento, y deberán formar parte del Convenio para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados a que se refiere la Medida Cuadragésima Primera.</p>	<p>DECIMOCTAVA. - El Agente Económico Preponderante deberá establecer en la Oferta de Referencia las penalizaciones por exceder los plazos de entrega establecidos en la Oferta de Referencia, por incumplimiento de la fecha de entrega vinculante señalada en la medida Decimoséptima y por no cumplir con los parámetros de calidad establecidos en la medida Decimonovena, así como la mecánica para llevar a cabo la conciliación de los servicios que se encuentren en incumplimiento.</p> <p>Los montos de las penalizaciones deberán ser suficientes para resarcir al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante los daños derivados del incumplimiento, y deberán formar parte del Convenio para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados a que se refiere la medida Cuadragésima Primera.</p> <p><i>Medida modificada Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p>
12.	<p>DECIMONOVENA. - El Agente Económico Preponderante garantizará el cumplimiento de los siguientes parámetros de calidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Disponibilidad del Enlace Dedicado sin redundancia: 99.83% (noventa y nueve puntos ochenta y tres por ciento). • Disponibilidad del Enlace Dedicado con redundancia: 99.905% (noventa y nueve puntos novecientos cinco por 	<p>DECIMONOVENA. - El Agente Económico Preponderante garantizará el cumplimiento de los siguientes parámetros de calidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Disponibilidad del Enlace Dedicado sin redundancia: 99.83% (noventa y nueve punto ochenta y tres por ciento). • Disponibilidad del Enlace Dedicado con redundancia: 99.905% (noventa y nueve

No.	Medidas impuestas en la Resolución de Preponderancia de 2014	Medidas impuestas en la Resolución Bienal de 2017
	<p>ciento).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Disponibilidad del Enlace Dedicado de Interconexión: <ul style="list-style-type: none"> - <u>Sin redundancia</u>: 99.92% (noventa y nueve punto noventa y dos por ciento). - <u>Con redundancia</u>: 99.9595% (noventa y nueve punto nueve mil quinientos noventa y cinco por ciento). <p>Estos parámetros de calidad deberán cumplirse de forma trimestral y para cada uno de los Enlaces Dedicados.</p> <p>Tratándose de Enlaces Ethernet, el Agente Económico Preponderante deberá garantizar el cumplimiento de los siguientes parámetros de calidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tasa máxima de pérdida de paquetes de 10^{-7}. • Porcentaje del ancho de banda de la interfaz garantizada: 100% • Retardo de transmisión de trama: 6.2 mili segundos. • Jitter máximo: 20 microsegundos (medido sin Tráfico de usuario). • Tamaño máximo trama Ethernet soportado (MTU): 1,916 bytes. <p>El Agente Económico Preponderante deberá mantener un archivo electrónico con información del comportamiento técnico y los niveles de calidad de la provisión de enlaces para cada uno de los concesionarios, y para cada uno de los circuitos, en relación con las capacidades entregadas; mismo que deberá ser almacenado durante un año calendario. El Instituto podrá requerir al Agente Económico Preponderante, un reporte con la información señalada, el cual deberá estar validado por un auditor externo seleccionado por el Agente Económico Preponderante, de entre una terna propuesta por el Instituto.</p> <p>En caso de que el Agente Económico Preponderante no cumpla con los parámetros de calidad establecidos en el presente numeral se</p>	<p>punto novecientos cinco por ciento).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Disponibilidad del Enlace Dedicado de Interconexión: <ul style="list-style-type: none"> - <u>Sin redundancia</u>: 99.92% (noventa y nueve punto noventa y dos por ciento). - <u>Con redundancia</u>: 99.9595% (noventa y nueve punto nueve mil quinientos noventa y cinco por ciento). <p>Estos parámetros de calidad deberán cumplirse de forma anual y para cada uno de los Enlaces Dedicados.</p> <p><i>Párrafo modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p> <p>Tratándose de Enlaces Ethernet, el Agente Económico Preponderante deberá garantizar el cumplimiento de los siguientes parámetros de calidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tasa máxima de pérdida de paquetes de 10^{-4}. <p><i>Inciso modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Porcentaje del ancho de banda de la interfaz garantizada: 100% en la interfaz física de interconexión con el cliente. <p><i>Inciso modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Retardo de transmisión de trama (en un solo sentido): 6.2 mili segundos. <p><i>Inciso modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i> <i>Inciso suprimido Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i> <i>Inciso suprimido Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p> <p>El Agente Económico Preponderante deberá mantener un archivo electrónico con información del comportamiento técnico y los niveles de calidad de la provisión de enlaces para cada uno de los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes, y para cada uno de los circuitos, en relación con las capacidades entregadas, mismo que deberá ser almacenado durante un año calendario. El Instituto podrá requerir al Agente Económico Preponderante, un reporte con la información señalada, el cual deberá estar validado por un auditor externo seleccionado por el Agente Económico Preponderante, de entre una terna propuesta por el Instituto.</p> <p><i>Párrafo modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p>

No.	Medidas impuestas en la Resolución de Preponderancia de 2014	Medidas impuestas en la Resolución Bienal de 2017																												
	<p>hará acreedor a las sanciones en términos de la legislación aplicable.</p>	<p>En caso de que el Agente Económico Preponderante no cumpla con los parámetros de calidad establecidos en el presente numeral se hará acreedor a las sanciones en términos de la legislación aplicable.</p>																												
13.	<p>VIGÉSIMA. - El Agente Económico Preponderante deberá poner a disposición de los Concesionarios Solicitantes, servicios de vigilancia de red y de mantenimiento y reparación, los cuales deberán mantener operando las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana. Para tal efecto, el Agente Económico Preponderante deberá ajustarse a los siguientes plazos máximos de reparación de fallas:</p> <table border="1" data-bbox="289 993 846 1339"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Tipo de incidencia</th> <th colspan="2">Plazos máximos</th> </tr> <tr> <th>Enlaces locales, de larga distancia nacional y larga distancia internacional</th> <th>Enlaces de Interconexión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Prioridad 1</td> <td>4 horas</td> <td>1 hora</td> </tr> <tr> <td>Prioridad 2</td> <td>8 horas</td> <td>2 horas</td> </tr> <tr> <td>Prioridad 3</td> <td>10 horas</td> <td>5 horas</td> </tr> </tbody> </table> <p>Las fallas se clasificarán de conformidad con lo siguiente:</p> <p>Prioridad 1: Se considerarán con tal carácter a las que consistan de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Enlace de Interconexión caído totalmente. • Pérdida total de llamadas en algún punto entre ambas redes o grave deterioro de la calidad de servicio. • Corte permanente de circuito SIN redundancia. • Cortes intermitentes o errores en circuito SIN redundancia. • Degradación total del servicio. 	Tipo de incidencia	Plazos máximos		Enlaces locales, de larga distancia nacional y larga distancia internacional	Enlaces de Interconexión	Prioridad 1	4 horas	1 hora	Prioridad 2	8 horas	2 horas	Prioridad 3	10 horas	5 horas	<p>VIGÉSIMA. - El Agente Económico Preponderante deberá poner a disposición de los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes, servicios de vigilancia de red y de mantenimiento y reparación, los cuales deberán mantener operando las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana. Para tal efecto, el Agente Económico Preponderante deberá ajustarse a los siguientes plazos máximos de reparación de fallas:</p> <p><i>Párrafo modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p> <table border="1" data-bbox="886 987 1422 1276"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Tipo de incidencia</th> <th colspan="2">Plazos máximos</th> </tr> <tr> <th>Enlaces locales, entre localidades y de larga distancia internacional</th> <th>Enlaces de Interconexión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Prioridad 1</td> <td>4 horas</td> <td>1 hora</td> </tr> <tr> <td>Prioridad 2</td> <td>8 horas</td> <td>2 horas</td> </tr> <tr> <td>Prioridad 3</td> <td>10 horas</td> <td>5 horas</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>Tabla modificada Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p> <p>Las fallas se clasificarán de conformidad con lo siguiente:</p> <p>Prioridad 1: Se considerarán con tal carácter a las que consistan de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Enlace de Interconexión caído totalmente. • Pérdida total de llamadas en algún punto entre ambas redes o grave deterioro de la calidad de servicio. • Corte permanente de circuito SIN redundancia. • Cortes intermitentes o errores en circuito SIN redundancia. • Degradación total del servicio. 	Tipo de incidencia	Plazos máximos		Enlaces locales, entre localidades y de larga distancia internacional	Enlaces de Interconexión	Prioridad 1	4 horas	1 hora	Prioridad 2	8 horas	2 horas	Prioridad 3	10 horas	5 horas
Tipo de incidencia	Plazos máximos																													
	Enlaces locales, de larga distancia nacional y larga distancia internacional	Enlaces de Interconexión																												
Prioridad 1	4 horas	1 hora																												
Prioridad 2	8 horas	2 horas																												
Prioridad 3	10 horas	5 horas																												
Tipo de incidencia	Plazos máximos																													
	Enlaces locales, entre localidades y de larga distancia internacional	Enlaces de Interconexión																												
Prioridad 1	4 horas	1 hora																												
Prioridad 2	8 horas	2 horas																												
Prioridad 3	10 horas	5 horas																												

No.	Medidas impuestas en la Resolución de Preponderancia de 2014	Medidas impuestas en la Resolución Bial de 2017
	<p>Prioridad 2: Se considerarán con tal carácter a las que consistan de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cortes intermitentes o errores en circuito SIN redundancia NO suponiendo incomunicación sino degradación del servicio. • Corte permanente de circuito CON redundancia. • Degradación parcial del Servicio de Interconexión. • Cruces de llamadas en una ruta de Interconexión. <p>Prioridad 3: Se considerarán con tal carácter a las que consistan en lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Corte parcial del servicio sin pérdida de Tráfico. • Cortes intermitentes o errores en circuito de cliente final SIN redundancia NO suponiendo la incomunicación del servicio. • Otros que afecten la calidad del servicio. <p>El Agente Económico Preponderante, deberá comunicar al Concesionario Solicitante la reparación de la falla de manera inmediata a través del Sistema Electrónico de Gestión que se refiere la Medida Cuadragésima Segunda, la hora de dicha comunicación será la que se considere a efecto del cómputo de los plazos máximos de reparación y el cómputo de las penalizaciones correspondientes.</p> <p>En el caso en que un Enlace de Interconexión no sea reparado dentro de los plazos máximos de reparación de fallas, el Agente Económico Preponderante deberá establecer una ruta alternativa para cursar el Tráfico correspondiente al enlace afectado, sin que ello implique cargo adicional alguno para el Concesionario Solicitante.</p> <p>En caso de incumplimiento de los parámetros de calidad en la reparación de fallas establecidas en el presente numeral, el Agente Económico Preponderante será sancionado en términos de la legislación aplicable, con excepción de los</p>	<p>Prioridad 2: Se considerarán con tal carácter a las que consistan de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cortes intermitentes o errores en circuito SIN redundancia NO suponiendo incomunicación sino degradación del servicio. • Corte permanente de circuito CON redundancia. • Degradación parcial del Servicio de Interconexión. • Cruces de llamadas en una ruta de Interconexión. <p>Prioridad 3: Se considerarán con tal carácter a las que consistan en lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Corte parcial del servicio sin pérdida de Tráfico. • Cortes intermitentes o errores en circuito de cliente final SIN redundancia NO suponiendo la incomunicación del servicio. • Otros que afecten la calidad del servicio. <p>El Agente Económico Preponderante deberá comunicar al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante la reparación de la falla de manera inmediata a través del Sistema Electrónico de Gestión que se refiere en la medida Cuadragésima Segunda; la hora de dicha comunicación será la que se considere a efecto del cómputo de los plazos máximos de reparación y el cómputo de las penalizaciones correspondientes.</p> <p><i>Párrafo modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p> <p>En el caso en que un Enlace de Interconexión no sea reparado dentro de los plazos máximos de reparación de fallas, el Agente Económico Preponderante deberá establecer una ruta alternativa para cursar el Tráfico correspondiente al enlace afectado, sin que ello implique cargo adicional alguno para el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante.</p> <p><i>Párrafo modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p> <p>En caso de incumplimiento de los parámetros de calidad en la reparación de fallas establecidas en el presente numeral, el Agente Económico Preponderante será sancionado en términos de la</p>

No.	Medidas impuestas en la Resolución de Preponderancia de 2014	Medidas impuestas en la Resolución Bienal de 2017
	casos fortuitos o causas de fuerza mayor.	legislación aplicable, con excepción de los casos fortuitos o causas de fuerza mayor.
14.	<p>VIGÉSIMA SEGUNDA.- En caso de que un concesionario cuente con Interconexión para el intercambio de Tráfico público conmutado, en aquellos Puntos de conexión del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados, el Agente Económico Preponderante, deberá permitir la reutilización de la infraestructura arrendada por el Concesionario Solicitante para la provisión de ambos servicios, cuando esto sea técnicamente factible.</p>	<p>VIGÉSIMA SEGUNDA. - El Agente Económico Preponderante deberá permitir al Concesionario Solicitante recibir el Tráfico del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados en aquellas centrales que funjan como Puntos de Interconexión, quien a partir de ese punto lo transportará por sus propios medios.</p> <p>Para tal efecto el Agente Económico Preponderante incorporará a la Oferta de Referencia la información relativa a los Puntos de Interconexión y proveerá el servicio de enlaces de transmisión entre los respectivos equipos. Por su parte, los Concesionarios Solicitantes que se interconecten deberán cubrir las contraprestaciones respectivas.</p> <p>En caso de que un concesionario cuente con Interconexión para el intercambio de Tráfico público conmutado, en aquellos Puntos de Interconexión del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados, el Agente Económico Preponderante deberá permitir la reutilización de la infraestructura arrendada por el Concesionario Solicitante para la provisión de ambos servicios, cuando esto sea técnicamente factible.</p> <p><i>Medida modificada Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p>
15.	<p>VIGÉSIMA TERCERA.- El Agente Económico Preponderante deberá permitir a concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones el Acceso y Uso Compartido de la Infraestructura Pasiva que posea bajo cualquier título legal.</p>	<p>VIGÉSIMA TERCERA. - El Agente Económico Preponderante deberá proveer el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva a los Concesionarios Solicitantes, para toda la infraestructura pasiva que posea bajo cualquier título legal.</p> <p><i>Párrafo modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p> <p>Dicha infraestructura deberá estar disponible a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones sobre bases no discriminatorias considerando las condiciones ofrecidas a sus propias operaciones. El Agente Económico Preponderante no deberá otorgar el uso o aprovechamiento de dichos bienes con derechos de exclusividad.</p>
16.	<p>VIGÉSIMA CUARTA. - Cuando el Agente Económico Preponderante realice nueva obra</p>	<p>VIGÉSIMA CUARTA. - Cuando el Agente Económico Preponderante realice nueva obra civil que</p>

No.	Medidas impuestas en la Resolución de Preponderancia de 2014	Medidas impuestas en la Resolución Bienal de 2017
	<p>civil que requiera permisos de autoridades federales, estatales o municipales, este deberá notificar a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, previo al inicio de los trabajos respectivos, a través del Sistema Electrónico de Gestión, con la finalidad de que puedan solicitar la instalación de su propia infraestructura en dicha obra civil.</p> <p>El Concesionario Solicitante deberá cubrir al Agente Económico Preponderante los costos proporcionales que sean necesarios para estos efectos, incluyendo el de la gestión administrativa de los proyectos.</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de que la infraestructura instalada por el Agente Económico Preponderante sea materia del Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva en términos de las presentes medidas.</p>	<p>requiera permisos de autoridades federales, estatales o municipales, este deberá notificar a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, previo al inicio de los trabajos respectivos, a través del Sistema Electrónico de Gestión, con la finalidad de que puedan solicitar la instalación de su propia infraestructura en dicha obra civil.</p> <p>El Concesionario Solicitante deberá cubrir al Agente Económico Preponderante los costos proporcionales que sean necesarios para estos efectos, incluyendo el de la gestión administrativa de los proyectos.</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de que la infraestructura instalada por el Agente Económico Preponderante sea materia del Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva en términos de las presentes medidas.</p>
17.	<p>VIGÉSIMA SEXTA. - El Agente Económico Preponderante deberá poner a disposición del Instituto, y los Concesionarios Solicitantes, a través del Sistema Electrónico de Gestión, información relativa a sus instalaciones, misma que deberá mantenerse actualizada periódicamente o cuando exista un cambio en la infraestructura. Dicha información deberá contener, al menos, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Información sobre la localización exacta de las instalaciones: ductos, postes, registros, y los demás que sean necesarios para la eficiente prestación de los servicios de telecomunicaciones, incluyendo mapas con las rutas de los ductos. • Las características técnicas de la infraestructura. • La Capacidad Excedente de Infraestructura Pasiva. • Normas de seguridad para el acceso a las instalaciones. 	<p>VIGÉSIMA SEXTA. - El Agente Económico Preponderante deberá poner a disposición del Instituto y de los Concesionarios Solicitantes, a través del Sistema Electrónico de Gestión, información relativa a sus instalaciones, misma que deberá mantenerse actualizada mensualmente. Dicha información deberá contener, al menos, lo siguiente:</p> <p><i>Párrafo modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Información georreferenciada de la infraestructura correspondiente a estaciones, radiobases, sitios de transmisión, postes, pozos, registros, centrales y los demás que sean necesarios para la eficiente prestación de los servicios de telecomunicaciones. <p><i>Inciso modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Mapas esquemáticos con las rutas de los ductos. <p><i>Inciso adicionado Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Las características técnicas de la infraestructura. • La Capacidad Excedente de Infraestructura Pasiva. • Normas de seguridad para el acceso a las instalaciones.
18.	VIGÉSIMA OCTAVA. - El Agente Económico	VIGÉSIMA OCTAVA. - El Agente Económico

No.	Medidas impuestas en la Resolución de Preponderancia de 2014	Medidas impuestas en la Resolución Bienal de 2017
	<p>Preponderante deberá poner a disposición de los Concesionarios Solicitantes los procedimientos para:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La solicitud de elementos a compartir. • La realización de Visitas Técnicas. • La solicitud de información de elementos de red. • El tendido de cable e instalación de infraestructura. • La reparación de fallas y gestión de incidencias. • El acondicionamiento de infraestructura. • Los que sean necesarios para la eficiente prestación de los servicios. <p>Los procedimientos formarán parte de la Oferta de Referencia por lo que quedarán sujetos al tratamiento previsto en la Medida Cuadragésima Primera.</p>	<p>Preponderante deberá poner a disposición de los Concesionarios Solicitantes los procedimientos para:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La solicitud de elementos a compartir. • La realización de Visitas Técnicas. • La solicitud de información de elementos de red. • El tendido de cable e instalación de infraestructura. • La reparación de fallas y gestión de incidencias. • El acondicionamiento de infraestructura. • Los que sean necesarios para la eficiente prestación de los servicios. <p>Los procedimientos formarán parte de la Oferta de Referencia por lo que quedarán sujetos al tratamiento previsto en la Medida Cuadragésima Primera.</p>
19.	<p>VIGÉSIMA NOVENA. - El Agente Económico Preponderante deberá proporcionar el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, en condiciones satisfactorias de calidad. Para tal efecto señalará los siguientes parámetros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Plazos de entrega. • Plazos para el tendido de cable e instalación de infraestructura. • Plazos de reparación de fallas y gestión de incidencias. • Parámetros que sean relevantes para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva. • Plazos para la realización de visitas técnicas. • Indicadores de calidad. <p>Los parámetros de calidad formarán parte de la Oferta de Referencia por lo que quedarán sujetos al tratamiento previsto en la Medida Cuadragésima Primera.</p>	<p>VIGÉSIMA NOVENA. - El Agente Económico Preponderante deberá proporcionar el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, en condiciones satisfactorias de calidad. Para tal efecto señalará los siguientes parámetros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Plazos de entrega. • Plazos para el tendido de cable e instalación de infraestructura. • Plazos de reparación de fallas y gestión de incidencias. • Parámetros que sean relevantes para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva. • Plazos para la realización de visitas técnicas. • Indicadores de calidad. <p>Los parámetros de calidad formarán parte de la Oferta de Referencia por lo que quedarán sujetos al tratamiento previsto en la Medida Cuadragésima Primera.</p>
20.	<p>TRIGÉSIMA.- El Agente Económico Preponderante deberá poner a disposición de los Concesionarios Solicitantes el servicio de Visita Técnica, a efecto de</p>	<p>TRIGÉSIMA. - El Agente Económico Preponderante deberá poner a disposición de los Concesionarios Solicitantes el servicio de Visita Técnica, a efecto de</p>

No.	Medidas impuestas en la Resolución de Preponderancia de 2014	Medidas impuestas en la Resolución Bial de 2017
	que dicho concesionario pueda contar con información suficiente sobre el servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.	que dicho concesionario pueda contar con información suficiente sobre el servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.
21.	<p>TRIGÉSIMA SEGUNDA. - El Agente Económico Preponderante deberá ofrecer el servicio de tendido de cable sobre la infraestructura desagregada, e instalación de otros elementos de red que sean necesarios para la eficiente prestación de los servicios de telecomunicaciones.</p> <p>El Concesionario Solicitante deberá cubrir al Agente Económico Preponderante los costos que sean necesarios para estos efectos.</p>	<p>TRIGÉSIMA SEGUNDA. - El Agente Económico Preponderante deberá ofrecer el servicio de tendido de cable sobre la infraestructura desagregada, e instalación de otros elementos de red que sean necesarios para la eficiente prestación de los servicios de telecomunicaciones.</p> <p>El Concesionario Solicitante deberá cubrir al Agente Económico Preponderante los costos que sean necesarios para estos efectos.</p>
22.	<p>TRIGÉSIMA QUINTA. - El Agente Económico Preponderante deberá atender las solicitudes de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva de la misma forma en que atiende las solicitudes para su propia operación, de sus afiliadas, filiales, subsidiarias o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico. Para ello, deberá contar con un solo proceso de atención de solicitudes mediante el cual atenderá las solicitudes respectivas en el orden en el que fueron presentadas, donde se incluyan los requisitos, plazo máximo de prevención, un plazo máximo para subsanar la prevención, plazo máximo de resolución, tipo de resolución y punto de contacto para quejas.</p>	<p>TRIGÉSIMA QUINTA. - El Agente Económico Preponderante deberá implementar la Equivalencia de Insumos en la provisión de los servicios mayoristas regulados.</p> <p>Adicionalmente, deberá atender las solicitudes bajo el método de primeras entradas-primeras salidas, sin menoscabo de que por una provisión eficiente éstas puedan terminar en orden distinto, siempre y cuando se respete el principio de no discriminación.</p> <p>Para la verificación de la no discriminación, el Agente Económico Preponderante deberá reportar una serie de Indicadores Clave de Desempeño, distinguiendo entre las operaciones propias y de terceros, bajo los formatos y plazos establecidos por el Instituto.</p> <p>La Equivalencia de Insumos se aplicará a todos los servicios mayoristas regulados, salvo cuando el Agente Económico Preponderante demuestre ante el Instituto que no existe demanda de un servicio mayorista en cuestión.</p> <p><i>Medida modificada Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p>
23.	<p>TRIGÉSIMA NOVENA. - Las tarifas aplicables a los servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva se negociarán entre el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante.</p> <p>Transcurridos sesenta días naturales contados a partir del inicio de las negociaciones sin que las partes hayan celebrado un acuerdo, o antes si así lo solicitan ambas partes, el Instituto determinará las tarifas mediante una</p>	<p>TRIGÉSIMA NOVENA. - Las tarifas aplicables al Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva se determinarán a partir de un modelo de costos basado en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo, que al efecto emita el Instituto.</p> <p>Independientemente de las tarifas determinadas por el Instituto, el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante podrán negociar entre sí nuevas tarifas, las cuales pasarán a formar parte del Convenio respectivo. Dicha información será considerada de carácter</p>

No.	Medidas impuestas en la Resolución de Preponderancia de 2014	Medidas impuestas en la Resolución Bial de 2017
	<p>metodología de costos incrementales promedio de largo plazo. Las mencionadas tarifas deberán ofrecerse en términos no discriminatorios, y podrán diferenciarse por zonas geográficas.</p> <p>Las tarifas negociadas entre las partes o determinadas por el Instituto deberán formar parte del Convenio de Servicio Mayorista para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, dicha información será considerada de carácter público.</p>	<p>público.</p> <p><i>Medida modificada Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p>
24.	<p>CUADRAGÉSIMA. - Las tarifas aplicables por el Agente Económico Preponderante para la prestación de servicios al Usuario estarán sujetas a un control de precios autorizado por el Instituto, en el cual se aplicará un límite máximo a la tarifa promedio ponderada de la canasta de servicios de telecomunicaciones que deberá incluir de manera enunciativa más no limitativa:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Servicio Local fijo <ul style="list-style-type: none"> - Cargo de instalación por línea - Renta básica por línea - Tarifas por servicio local medido - Tarifas por llamadas locales realizadas desde teléfonos fijos que terminan en teléfonos móviles bajo la modalidad “El que llama paga”. 2. Servicio de acceso a Internet de banda ancha fija desagregado por velocidades ofertadas 3. Servicios de larga distancia <p>Además de un límite máximo a la tarifa promedio ponderada de la canasta de servicios, el esquema tarifario podrá incluir límites particulares a cualquier elemento de la canasta propuesta.</p> <p>Para dicha canasta se deberá observar que los ingresos que resulten de la aplicación de los precios del periodo actual a los volúmenes del periodo anterior no excedan a los ingresos tope. Es decir, se deberá satisfacer lo establecido en la siguiente fórmula:</p> <p>En donde:</p>	<p>CUADRAGÉSIMA. - Las tarifas aplicables por el Agente Económico Preponderante para la prestación de servicios al Usuario estarán sujetas a un control de precios autorizado por el Instituto, en el cual se aplicará un límite máximo a la tarifa promedio ponderada de la canasta de servicios de telecomunicaciones que deberá incluir de manera enunciativa más no limitativa:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Servicio Local fijo <ul style="list-style-type: none"> - Cargo de instalación por línea - Renta básica por línea - Tarifas por servicio local medido - Tarifas por llamadas locales realizadas desde teléfonos fijos que terminan en teléfonos móviles bajo la modalidad “El que llama paga”. 2. Servicio de acceso a Internet de banda ancha fija desagregado por velocidades ofertadas 3. Servicios de larga distancia <p>Además de un límite máximo a la tarifa promedio ponderada de la canasta de servicios, el esquema tarifario podrá incluir límites particulares a cualquier elemento de la canasta propuesta.</p> <p>Para dicha canasta se deberá observar que los ingresos que resulten de la aplicación de los precios del periodo actual a los volúmenes del periodo anterior no excedan a los ingresos tope. Es decir, se deberá satisfacer lo establecido en la siguiente fórmula:</p>

No.	Medidas impuestas en la Resolución de Preponderancia de 2014	Medidas impuestas en la Resolución Bial de 2017
	$\sum_{i=1}^n P_{it} Q_{it-1} \leq (1-X)(1+\pi) \sum_{i=1}^n P_{it-1} Q_{it-1}$ <p>Pit: Precio del servicio i durante el periodo actual.</p> <p>Pit-1: Precio del servicio i durante el periodo anterior.</p> <p>Qit-1: Cantidad del servicio i durante el periodo anterior. π: Tasa de inflación del periodo.</p> <p>X: Factor de Productividad.</p> <p>El Factor de Productividad se establecerá con base en la metodología de productividad total de los factores, realizando un estudio técnico - económico que considere:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las ganancias de productividad de la empresa en la provisión de los servicios considerados en las canastas. • Las ganancias de productividad de la economía en su conjunto. • La evolución del precio de los insumos para la provisión de los servicios considerados en las canastas. • La evolución de los precios de la economía en su conjunto. <p>El Agente Económico Preponderante presentará al Instituto a más tardar el 1 de julio del año que corresponda, una propuesta de Canasta que incluya el desglose de los servicios antes señalados, la ponderación de los mismos dentro del total y del Factor de Productividad "X", que cumpla con lo establecido en la presente medida, acompañada de la justificación de la propuesta.</p> <p>A efecto de allegarse de los elementos de convicción que estime necesarios, el Instituto podrá requerir la documentación o información que estime relevante, la que deberá proporcionársele dentro de un plazo improrrogable de diez días hábiles.</p> <p>En caso de que el Agente Económico Preponderante no proporcione la información a que hace referencia el párrafo inmediato anterior, el Instituto evaluará la propuesta con la información que disponga, ello con independencia de las sanciones que resulten aplicables.</p> <p>El Instituto evaluará la propuesta y, en su caso la</p>	<p>En donde:</p> $\sum_{i=1}^n P_{it} Q_{it-1} \leq (1-X)(1+\pi) \sum_{i=1}^n P_{it-1} Q_{it-1}$ <p>Pit: Precio del servicio i durante el periodo actual.</p> <p>Pit-1: Precio del servicio i durante el periodo anterior.</p> <p>Qit-1: Cantidad del servicio i durante el periodo anterior. π: Tasa de inflación del periodo.</p> <p>X: Factor de Productividad.</p> <p>El Factor de Productividad se establecerá con base en la metodología de productividad total de los factores, realizando un estudio técnico - económico que considere:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las ganancias de productividad de la empresa en la provisión de los servicios considerados en las canastas. • Las ganancias de productividad de la economía en su conjunto. • La evolución del precio de los insumos para la provisión de los servicios considerados en las canastas. • La evolución de los precios de la economía en su conjunto. <p>El Agente Económico Preponderante presentará al Instituto a más tardar el 1 de julio del año que corresponda, una propuesta de Canasta que incluya el desglose de los servicios antes señalados, la ponderación de los mismos dentro del total y del Factor de Productividad "X", que cumpla con lo establecido en la presente medida, acompañada de la justificación de la propuesta.</p> <p>A efecto de allegarse de los elementos de convicción que estime necesarios, el Instituto podrá requerir la documentación o información que estime relevante, la que deberá proporcionársele dentro de un plazo improrrogable de diez días hábiles.</p> <p>En caso de que el Agente Económico Preponderante no proporcione la información a que hace referencia el párrafo inmediato anterior, el Instituto evaluará la propuesta con la información que disponga, ello con independencia de las sanciones que resulten aplicables.</p>

No.	Medidas impuestas en la Resolución de Preponderancia de 2014	Medidas impuestas en la Resolución Bial de 2017
	<p>modificará y hará del conocimiento del Agente Económico Preponderante la resolución.</p> <p>El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto las tarifas propuestas que se ajusten al control tarifario.</p> <p>La canasta deberá revisarse cada dos años.</p>	<p>El Instituto evaluará la propuesta y, en su caso la modificará y hará del conocimiento del Agente Económico Preponderante la resolución.</p> <p>El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto las tarifas propuestas que se ajusten al control tarifario.</p> <p>La canasta deberá revisarse cada dos años.</p>
25.	<p>CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia, la cual deberá contener las condiciones aplicables a la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, de Larga Distancia Nacional y de Larga Distancia Internacional; una Propuesta de Oferta Referencia de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura. Dichas ofertas deberán contener cuando menos lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Las características del servicio; b) Los plazos de entrega, reparación de fallas y gestión de incidencias; c) Los procedimientos para la contratación, entrega de los servicios, reparación de fallas, mantenimiento y gestión de incidencias; d) Parámetros e indicadores de los niveles de calidad; e) Penas convencionales; f) Las características y normativa técnica de la infraestructura; g) Las demás que sean necesarias para la correcta prestación de los servicios. <p>La vigencia de las Ofertas de Referencia será de dos años calendario, que iniciará el 1° de enero del año inmediato siguiente a aquel en que se exhiban para autorización las propuestas respectivas, y se renovarán en la misma fecha.</p> <p>El Agente Económico Preponderante no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios</p>	<p>CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, en el mes de julio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados y una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, según lo establecido en el Artículo 268 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior con independencia de que el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante puedan acordar la firma de convenios con duración mayor al de la vigencia de la Oferta de Referencia respectiva.</p> <p><i>Párrafo modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p> <p>Cada oferta deberá contener cuando menos lo siguiente:</p> <p><i>Párrafo adicionado Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p> <ol style="list-style-type: none"> I. Servicios establecidos de manera específica y condiciones aplicables a los mismos; <p><i>Inciso modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p> <ol style="list-style-type: none"> II. Características de los servicios incluidos, así como de los servicios auxiliares en caso de ser necesarios; <p><i>Inciso modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p> <ol style="list-style-type: none"> III. Procedimientos para la solicitud de servicios, entrega de los servicios, conciliación y facturación, reparación de fallas, mantenimiento y gestión de incidencias, y demás necesarios para la eficiente prestación del servicio; <p><i>Inciso modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p> <ol style="list-style-type: none"> IV. Plazos para ejecución de cada una de las etapas de los procedimientos referidos en el inciso anterior;

No.	Medidas impuestas en la Resolución de Preponderancia de 2014	Medidas impuestas en la Resolución Bial de 2017
	<p>objeto de las Ofertas de Referencia, cualquier requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, ni:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, por lo que deberán ofrecer los mismos precios, términos, condiciones y descuentos establecidos en las Ofertas de Referencia a cualquier Concesionario Solicitante que se lo requiera. • Aplicar términos y condiciones a sus propias operaciones, subsidiarias o filiales, o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico distintos a los establecidos en las Ofertas de Referencia. • Condicionar la provisión de los servicios a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente deaquél. • Sujetar la provisión de los servicios a la condición de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero. <p>El Instituto requerirá al Agente Económico Preponderante modificar los términos y condiciones de las Ofertas de Referencia cuando no se ajusten a lo establecido en las presentes medidas o a su juicio no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector, a más tardar el 10 de septiembre del año de la presentación de las Ofertas de Referencia.</p> <p>Lo anterior con independencia de que, a efecto de allegarse de los elementos de convicción que estime necesarios, el Instituto pueda requerir la documentación o información que estime relevante, la que deberá proporcionársele dentro de un plazo de quince días hábiles.</p> <p>En caso de que el Agente Económico Preponderante no proporcione la información a que hace referencia el párrafo inmediato anterior, el Instituto evaluará las propuestas de</p>	<p><i>Inciso modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p> <p>V. Parámetros e indicadores de calidad de servicio;</p> <p><i>Inciso modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p> <p>VI. Acuerdos de Nivel de Servicio y las penas aplicables y proporcionales asociadas a su incumplimiento;</p> <p><i>Inciso modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p> <p>VII. Tarifas;</p> <p><i>Inciso modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p> <p>VIII. Información, características y normativa técnica necesaria para la prestación de los diferentes servicios, e</p> <p><i>Inciso adicionado Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p> <p>IX. Información que deberá reflejarse en el Sistema Electrónico de Gestión.</p> <p><i>Inciso adicionado Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p> <p>La propuesta que presente el Agente Económico Preponderante deberá reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia vigente.</p> <p><i>Párrafo adicionado Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p> <p>Las Ofertas de Referencia se someterán a consulta pública por un periodo de treinta días naturales. Terminada la consulta, el Instituto contará con treinta días naturales para aprobar o modificar la oferta, plazo dentro del cual, en caso de haberse realizado alguna modificación, dará vista al Agente Económico Preponderante para que manifieste lo que a su derecho convenga.</p> <p><i>Párrafo modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p> <p>Las Ofertas de Referencia deberán publicarse a través de la página de Internet del Instituto y del Agente Económico Preponderante dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año y entrarán en vigor el primero de enero del siguiente año.</p> <p><i>Párrafo adicionado Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p> <p>Las Ofertas de Referencia se podrán modificar en los siguientes casos:</p> <p><i>Párrafo adicionado Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p>

No.	Medidas impuestas en la Resolución de Preponderancia de 2014	Medidas impuestas en la Resolución Bienal de 2017
	<p>Ofertas de Referencia con la información que disponga, ello con independencia de las sanciones que resulten aplicables.</p> <p>El Agente Económico Preponderante, deberá presentar nuevamente al Instituto las propuestas de Ofertas de Referencia con las modificaciones solicitadas por el Instituto, a más tardar el 30 de octubre del año de su presentación.</p> <p>En caso de que las nuevas propuestas de Oferta de Referencia no se ajusten a lo establecido en las presentes medidas el Instituto las modificará en sus términos y condiciones.</p> <p>El Agente Económico Preponderante, publicará las Ofertas de Referencia autorizadas por el Instituto a más tardar el 30 de noviembre del año de su presentación en su sitio de Internet, y dará aviso de la emisión de las Ofertas de Referencia en dos diarios de circulación nacional. El Instituto publicará las Ofertas de Referencia en su sitio de Internet.</p> <p>En caso de que el Agente Económico Preponderante no someta a consideración del Instituto las Ofertas de Referencia dentro de los plazos señalados o no publique las Ofertas de Referencia autorizadas por el Instituto en el plazo previsto en el párrafo anterior, éste emitirá las reglas conforme a las cuales deberán prestarse el Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, de Larga Distancia Nacional y de Larga Distancia Internacional; y la prestación del Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.</p> <p>La aplicación de la presente medida no podrá sujetarse a la aceptación de condición adicional alguna por parte del Concesionario Solicitante.</p>	<p>X. Cuando el Agente Económico Preponderante lo solicite al Instituto para asegurar la replicabilidad técnica y económica de una nueva oferta minorista o modificación a una existente, y para ello requiera adecuar los servicios y/o tarifas incluidos en las Ofertas de Referencia vigentes.</p> <p><i>Numeral adicionado Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p> <p>Quando lo ordene el Instituto por haber identificado que existen elementos clave adicionales a los ya contemplados en la Oferta de Referencia que se consideran indispensables para asegurar que las presentes medidas cumplan con su objetivo de fomento a la competencia. En tal caso, el Instituto dará vista al Agente Económico Preponderante para que manifieste lo que a su derecho convenga.</p> <p><i>Numeral adicionado Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p> <p>En los casos anteriores, el Instituto resolverá lo conducente en un plazo no mayor a treinta días naturales.</p> <p><i>Párrafo adicionado Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p> <p>Cualquier modificación a una Oferta de Referencia estará vigente hasta en tanto no haya una que la sustituya y deberá reflejarse en el Sistema Electrónico de Gestión.</p> <p><i>Párrafo adicionado Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p> <p>El Agente Económico Preponderante no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de las Ofertas de Referencia, cualquier requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, ni:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, por lo que deberán ofrecer los mismos precios, términos, condiciones y descuentos establecidos en las Ofertas de Referencia a cualquier Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante que se lo requiera. <p><i>Inciso modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 2) Aplicar términos y condiciones a sus propias operaciones, subsidiarias o

No.	Medidas impuestas en la Resolución de Preponderancia de 2014	Medidas impuestas en la Resolución Bienal de 2017
		<p>filiales, o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico distintos a los establecidos en las Ofertas de Referencia.</p> <p>3) Condicionar la provisión de los servicios a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente de aquél.</p> <p>4) Sujetar la provisión de los servicios a una condición de exclusividad, o de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero.</p> <p><i>Inciso modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p> <p>5) Sujetar la provisión de los servicios a la obligación de convenir condiciones distintas o adicionales a las que contemplan las Ofertas de Referencia.</p> <p><i>Inciso adicionado</i></p> <p><i>Resolución P/IFT/EXT/270217/119 Párrafo suprimido</i></p> <p><i>Resolución P/IFT/EXT/270217/119 Párrafo suprimido</i></p> <p><i>Resolución P/IFT/EXT/270217/119 Párrafo suprimido</i></p> <p><i>Resolución P/IFT/EXT/270217/119 Párrafo suprimido</i></p> <p><i>Resolución P/IFT/EXT/270217/119 Párrafo suprimido</i></p> <p><i>Resolución P/IFT/EXT/270217/119 Párrafo suprimido</i></p> <p><i>Resolución P/IFT/EXT/270217/119 Párrafo suprimido</i></p>
26.	<p>CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. - El Agente Económico Preponderante deberá implementar un Sistema Electrónico de Gestión al que se podrá acceder en todo momento el Instituto y los Concesionarios Solicitantes, por vía remota para consultar información actualizada de la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante y, de la Infraestructura Pasiva. Realizar la contratación de los servicios y la Capacidad Excedente de Infraestructura Pasiva objeto de las presentes medidas, reportar y dar seguimiento a las fallas e incidencias que se presenten en los servicios contratados, realizar consultas sobre el estado de sus solicitudes de contratación y, todas aquellas que sean necesarias para la correcta operación de los servicios.</p>	<p>CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- El Agente Económico Preponderante deberá tener implementado un Sistema Electrónico de Gestión al que podrán acceder en todo momento el Instituto, los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes, incluidos el propio Agente Económico Preponderante y las empresas pertenecientes y relacionadas con éste, por vía remota, para consultar información actualizada de la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante y de la Infraestructura Pasiva, realizar la contratación de los servicios mayoristas regulados objeto de las presentes medidas, reportar y dar seguimiento a las fallas e incidencias que se presenten en los servicios contratados, realizar consultas sobre el estado de sus solicitudes de contratación y todas aquellas que sean necesarias para la correcta operación de los</p>

No.	Medidas impuestas en la Resolución de Preponderancia de 2014	Medidas impuestas en la Resolución Bienal de 2017
	<p>El Sistema Electrónico de Gestión deberá prever los mecanismos que garanticen la seguridad de las operaciones realizadas. En caso de que exista información relacionada con las instancias de seguridad nacional, esta no podrá consultarse a través del sistema.</p> <p>La información de la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante deberá estar disponible en forma presencial y remota, en un formato que permita su manejo adecuado por parte de los usuarios del sistema.</p> <p>El Sistema Electrónico de Gestión deberá estar disponible las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, y el Agente Económico Preponderante deberá garantizar la continuidad del sistema y el respaldo de la información.</p> <p>El Sistema Electrónico de Gestión deberá ser bidireccional, en el sentido de que permitirá el flujo de información de los usuarios del sistema con el Agente Económico Preponderante.</p> <p>La información intercambiada a través del Sistema Electrónico de Gestión se considerará para todos los efectos como una comunicación oficial entre los involucrados.</p> <p>El Agente Económico Preponderante deberá habilitar un centro telefónico de atención, así como una dirección de correo electrónico que, en caso de falla del Sistema Electrónico de Gestión, permita realizar las operaciones previstas en el sistema y habilitar procedimientos de registro de las operaciones realizadas.</p> <p>Una vez que sea restablecido el Sistema Electrónico de Gestión, el Agente Económico Preponderante deberá garantizar que se pueda dar continuidad al procedimiento correspondiente a través de dicho sistema.</p> <p>El Agente Económico Preponderante deberá aplicar los procedimientos previstos en las</p>	<p>servicios.</p> <p><i>Párrafo modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p> <p>El Sistema Electrónico de Gestión será el mecanismo de comunicación del Agente Económico Preponderante con los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes, incluidos el propio Agente Económico Preponderante y las empresas pertenecientes y relacionadas con éste.</p> <p><i>Párrafo adicionado Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p> <p>El Agente Económico Preponderante deberá incluir en el Sistema Electrónico de Gestión, la información relativa a sus instalaciones, misma que deberá mantenerse actualizada mensualmente. El detalle de la información deberá ser el suficiente para que los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes la puedan utilizar en sus planes de negocio.</p> <p><i>Párrafo adicionado Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p> <p>El Sistema Electrónico de Gestión deberá prever los mecanismos que garanticen la seguridad de las operaciones realizadas. En caso de que exista información relacionada con las instancias de seguridad nacional, esta no podrá consultarse a través del sistema.</p> <p>La información de la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante deberá estar disponible en forma presencial y remota, en un formato que permita su manejo adecuado por parte de los usuarios del sistema.</p> <p>El Sistema Electrónico de Gestión deberá estar disponible las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, y el Agente Económico Preponderante deberá garantizar la continuidad del sistema y el respaldo de la información.</p> <p>El Sistema Electrónico de Gestión deberá ser bidireccional, en el sentido de que permitirá el flujo de información de los usuarios del sistema con el Agente Económico Preponderante.</p> <p>La información intercambiada a través del Sistema Electrónico de Gestión se considerará para todos los efectos como una comunicación oficial entre los involucrados.</p> <p>El Agente Económico Preponderante deberá habilitar un centro telefónico de atención, así</p>

No.	Medidas impuestas en la Resolución de Preponderancia de 2014	Medidas impuestas en la Resolución Bienal de 2017
	<p>presentes medidas y utilizar el Sistema Electrónico de Gestión para las operaciones realizadas por la propia empresa, así como por sus filiales y subsidiarias.</p>	<p>como una dirección de correo electrónico que, en caso de falla del Sistema Electrónico de Gestión, permita realizar las operaciones previstas en el sistema y habilitar procedimientos de registro de las operaciones realizadas.</p> <p>Una vez que sea restablecido el Sistema Electrónico de Gestión, el Agente Económico Preponderante deberá garantizar que se pueda dar continuidad al procedimiento correspondiente a través de dicho sistema.</p> <p>El Agente Económico Preponderante deberá aplicar los procedimientos previstos en las presentes medidas y utilizar el Sistema Electrónico de Gestión para las operaciones realizadas por la propia empresa, así como por sus filiales y subsidiarias.</p> <p>Toda la información incluida en el Sistema Electrónico de Gestión deberá ser consistente con toda la información que el Agente Económico Preponderante reporte al Instituto.</p> <p><i>Párrafo adicionado Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p>
27.	<p>CUADRAGÉSIMA NOVENA. - El Agente Económico Preponderante no podrá condicionar la contratación de un servicio de telecomunicaciones a la adquisición de otro servicio de telecomunicaciones distinto; ni a la compra de bienes o servicios que no sean de telecomunicaciones.</p> <p>En caso de que el Agente Económico Preponderante comercialice bienes o servicios, propios o de terceros, en forma empaquetada deberá hacerlo también de manera desagregada.</p>	<p>CUADRAGÉSIMA NOVENA. - El Agente Económico Preponderante no podrá condicionar la contratación de un servicio de telecomunicaciones a la adquisición de otro servicio de telecomunicaciones distinto; ni a la compra de bienes o servicios que no sean de telecomunicaciones.</p> <p>En caso de que el Agente Económico Preponderante comercialice bienes o servicios, propios o de terceros, en forma empaquetada deberá hacerlo también de manera desagregada.</p>
28.	<p>QUINCUAGÉSIMA.- El Agente Económico Preponderante deberá ofertar sus servicios señalando en forma clara y concisa los términos específicos de los planes de contratación, conforme a tarifas y condiciones no discriminatorias, así como las características de los equipos, cuando estos estén incluidos.</p>	<p>QUINCUAGÉSIMA. - El Agente Económico Preponderante deberá ofertar sus servicios señalando en forma clara y concisa los términos específicos de los planes de contratación, conforme a tarifas y condiciones no discriminatorias, así como las características de los equipos, cuando estos estén incluidos.</p>
29.	<p style="text-align: center;">NA</p>	<p>SEXAGÉSIMA CUARTA. - El Agente Económico Preponderante deberá proporcionar dentro de su red pública de telecomunicaciones el Servicio de Interconexión, el Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados y el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, garantizando la Equivalencia de Insumos y la no discriminación.</p>

No.	Medidas impuestas en la Resolución de Preponderancia de 2014	Medidas impuestas en la Resolución Bial de 2017
30.	NA	<p data-bbox="915 285 1443 312"><i>Medida adicionada Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p> <p data-bbox="881 333 1430 522">SEXAGÉSIMA QUINTA. - El Agente Económico Preponderante deberá separar funcionalmente la provisión de servicios mayoristas objeto de las medidas, a través de la creación de una persona moral y de una división mayorista, de conformidad con lo siguiente:</p> <p data-bbox="881 543 1430 890">La persona moral que constituya prestará exclusivamente los servicios mayoristas relacionados al menos con los elementos de la red local o de acceso, así como los enlaces dedicados locales y la infraestructura pasiva, asociados a dicha red, entre otros servicios mayoristas. Asimismo, la división mayorista dentro de la(s) empresa(s) existente(s) prestará los demás servicios mayoristas sujetos a las medidas que no sean prestados por la persona moral de reciente constitución.</p> <p data-bbox="881 911 1330 938">La persona moral que constituya deberá:</p> <ul data-bbox="943 959 1430 1373" style="list-style-type: none"> a) Tener por objeto social exclusivamente la prestación de servicios mayoristas de telecomunicaciones; b) Ser responsable ante el Instituto del cumplimiento de obligaciones asociadas a los servicios mayoristas que preste; c) Proveer los servicios mayoristas regulados a los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes, en términos no discriminatorios, respecto de las empresas vinculadas al Agente Económico Preponderante. <p data-bbox="985 1394 1430 1551">Por condiciones no discriminatorias se entenderá que debe ofrecer los mismos términos y condiciones, niveles de precios y calidad de servicio, plazos, sistemas, procesos y grado de fiabilidad.</p> <ul data-bbox="943 1572 1430 1793" style="list-style-type: none"> d) Contar con órganos de decisión, administración y gobierno corporativo o equivalentes, independientes de los integrantes del Agente Económico Preponderante que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones. <p data-bbox="985 1814 1430 1934">Dichos órganos no podrán ser unipersonales y deberán contar con miembros independientes y, previa autorización del Instituto, con</p>

No.	Medidas impuestas en la Resolución de Preponderancia de 2014	Medidas impuestas en la Resolución Bial de 2017
		<p>representantes de la industria, incluidos aquéllos de concesionarios integrantes del Agente Económico Preponderante en su carácter de usuarios de los servicios de la nueva persona moral. Asimismo, el director general y demás personal directivo deberá ser distinto al de los integrantes del Agente Económico Preponderante que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones.</p> <p>e) Contar con domicilio e instalaciones distintos a los de los integrantes del Agente Económico Preponderante que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones;</p> <p>f) Contar con una marca propia que sea distinta a las empleadas por los integrantes del Agente Económico Preponderante que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones;</p> <p>g) Contar con sistemas operativos y de gestión independientes a los de los integrantes del Agente Económico Preponderante que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones;</p> <p>h) Contar con personal independiente al de las empresas integrantes del Agente Económico Preponderante que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones, y</p> <p>i) Contar con manuales de procedimientos y códigos de ética que garanticen la independencia del funcionamiento de la nueva empresa con relación al de los integrantes del Agente Económico Preponderante que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones.</p> <p>A efecto de implementar la presente medida, el Instituto participará, en coordinación con el Agente Económico Preponderante, en un grupo multidisciplinario que coadyuvará con consultas, aclaraciones e implementación de la medida. Dicho grupo de transición se reunirá de manera periódica, conforme a la agenda de trabajo que el mismo</p>

No.	Medidas impuestas en la Resolución de Preponderancia de 2014	Medidas impuestas en la Resolución Bienal de 2017
		<p>determine, para tratar, entre otros temas, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Los servicios mayoristas que deberá prestar la persona moral de reciente constitución y aquéllos que podrá prestar la división mayorista de la(s) empresa(s) existente(s); 2) Los recursos que deberán ser aportados a la persona moral en condiciones que permitan el efectivo desempeño de su objeto social y el cumplimiento de las medidas aplicables; 3) El calendario para la implementación y ejecución de la presente medida; 4) En su caso, la inclusión de indicadores adicionales aplicables a la provisión de los servicios mayoristas, los cuales podrán ser considerados por el Instituto para supervisar que los servicios mayoristas se presten en condiciones que cumplan con las medidas, y 5) Cualquier aspecto necesario para la implementación y ejecución de la presente medida. <p><i>Medida adicionada Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p>
31.	NA	<p>SEXAGÉSIMA SEXTA. - El Agente Económico Preponderante garantizará la replicabilidad técnica de los servicios que comercialice con los Usuarios finales. Para ello deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Garantizar a los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes la igualdad de acceso a información técnica y comercial exclusivamente de los servicios mayoristas regulados, que hagan equitativas las condiciones con las que el Agente Económico Preponderante y los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes prestan servicios a los Usuarios finales, y II. Cuando una nueva oferta minorista o modificación de las condiciones de una existente requiera de parámetros técnicos no considerados en las Ofertas de Referencia, previamente a su comercialización, deberá someter una propuesta de modificación a la(s) Oferta(s) de Referencia para que los

No.	Medidas impuestas en la Resolución de Preponderancia de 2014	Medidas impuestas en la Resolución Bienal de 2017
		<p>Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes puedan tener acceso a las condiciones actualizadas. Dicha propuesta será, en su caso, autorizada por el Instituto en un plazo no mayor a treinta días naturales siguientes a su presentación.</p> <p>Para tal efecto, el Instituto definirá los elementos a analizar para valorar si se cumple con la replicabilidad técnica. Asimismo, a fin de determinar en qué momento el Agente Económico Preponderante puede iniciar la comercialización del nuevo servicio o modificación, se considerará:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La actualización de la Oferta de Referencia, y b) La adecuación o actualización del Sistema Electrónico de Gestión. <p><i>Medida adicionada Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p>
32.	NA	<p>SEXAGÉSIMA SÉPTIMA. - El Agente Económico Preponderante deberá presentar para la autorización del Instituto las tarifas que aplica a los servicios que presta al público, previamente a su comercialización.</p> <p>Para ello, deberá someter junto con la solicitud de autorización de las tarifas al público, los paquetes comerciales, promociones y descuentos, y desagregar el precio de cada servicio. No se podrán comercializar o publicitar en medios de comunicación los servicios para los que no se haya obtenido la autorización de tarifas correspondiente.</p> <p>A efecto de garantizar que las tarifas al público puedan ser replicables, dadas las tarifas de los servicios mayoristas regulados, las tarifas minoristas del Agente Económico Preponderante estarán sujetas a una prueba de replicabilidad económica. Para tal efecto, el Instituto podrá validar la replicabilidad de las tarifas de manera ex ante o ex post a la comercialización de los servicios asociados a las mismas, con base en la metodología, términos y condiciones que establezca el Instituto.</p> <p>En el caso de que las tarifas al público no pasen la prueba de replicabilidad económica aplicada de manera ex ante, el Agente Económico Preponderante no podrá comercializar los servicios asociados a ellas.</p>

No.	Medidas impuestas en la Resolución de Preponderancia de 2014	Medidas impuestas en la Resolución Bienal de 2017
		<p>En el caso de que las tarifas al público no pasen la prueba de replicabilidad económica aplicada de manera ex post, el Agente Económico Preponderante, a su elección, podrá modificar las tarifas de los servicios mayoristas regulados o al Usuario final, a fin de que en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a que se le notifique sobre dicha situación, se apruebe definitivamente la prueba de replicabilidad. Durante dicho plazo el Instituto podrá ordenar al Agente Económico Preponderante suspender la comercialización de las tarifas al Usuario final que el Instituto determine.</p> <p><i>Medida adicionada Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p>
33.	NA	<p>SEXAGÉSIMA OCTAVA. - El Agente Económico Preponderante deberá proporcionar al Instituto, Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes, a través del Sistema Electrónico de Gestión, un mapeo de su red pública de telecomunicaciones para los elementos referidos en la medida Vigésima Sexta. Dicho mapeo deberá georreferenciar los elementos y ser suficientemente detallado.</p> <p>Asimismo, el Agente Económico Preponderante deberá mantener actualizada la información de los mapas en la medida en que modifique o habilite infraestructura para la prestación de servicios a sus Usuarios finales.</p> <p><i>Medida adicionada Resolución P/IFT/EXT/270217/119</i></p>